



REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS



OFICINA DE REGISTRO DEL PLENO
ENTRADA / REGISTRO
Fecha: 22/11/2021 Hora: 13:51
Nº Anotación: **2021/8001889**
Dest: PP SG ASISTENC. TEC.PLENO

Página 1 de 3

1 AUTOR/A

Concejal/a:

Grupo Político:

2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA

Órgano:

Fecha de la sesión:

Tipo de Sesión:

3 TIPO DE INICIATIVA

- Comparecencia Declaración institucional Interpelación Moción de urgencia
 Pregunta Proposición Ruego Otros

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El pasado 26 de octubre el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el sistema objetivo de cálculo para la determinación de la base imponible del impuesto, al considerar nulos de pleno derecho y expulsar del ordenamiento jurídico el párrafo segundo del artículo 107.1 y los artículos 107.2 a) y 107.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo imposible la liquidación, comprobación y recaudación del impuesto.

Ha tenido que ser esta sentencia la que haya hecho que el Gobierno, finalmente, asumiera su responsabilidad tras más de cuatro años de inactividad, aprobando el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de octubre, que introduce importantes reformas en la regulación de este impuesto, el segundo de mayor importancia por su recaudación entre los tributos municipales.

El Real Decreto-Ley elaborado por el Gobierno se basa en el borrador de un proyecto inicial que estaba en sus fases previas de elaboración a nivel técnico y que, desde su origen, presentaba numerosas deficiencias, que en su día ya se señalaron desde importantes Ayuntamientos. A pesar de estas aportaciones, el texto no ha sido objeto de estudio en profundidad, ni se ha sometido al debate previo al nivel adecuado. Su contenido no puede en ningún caso presentarse como un texto consensuado con los Ayuntamientos.

Pero además, el Real Decreto-Ley ha sido aprobado en el peor momento posible, interrumpiendo bruscamente el proceso de elaboración de los presupuestos municipales para el próximo ejercicio, lo que ha hecho que los Ayuntamientos nos hayamos visto obligados a poner en marcha precipitadamente el modelo definido en esa norma y con ello, a realizar nuevas previsiones presupuestarias, corrigiendo la situación inicialmente prevista atendiendo a criterios de prudencia y con la incertidumbre del comportamiento de este impuesto en los próximos meses, a la vista de lo impreciso de su contenido.

Con la simple lectura de la norma se aprecia claramente que este Real Decreto-Ley no sólo es fruto de una acción precipitada, poco analizada y nada debatida con los principales receptores de la reforma, que somos los Ayuntamientos, sino que además daña directamente al impuesto, con un impacto económico sobre su capacidad recaudatoria muy considerable.

Así, de los primeras valoraciones realizadas por varios grandes Ayuntamientos se puede concluir que esta norma va a hacer perder a los municipios, en el mejor de los casos, entre el 20 y el 30% de la recaudación anual de este impuesto en comparación con ejercicios anteriores, fruto de una poco meditada y peor regulada solución a las dudas planteadas tras la sentencia del Tribunal Constitucional, fundamentalmente por la definición en la propia norma de una nueva tabla describiendo el coeficiente máximo a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

Como conclusión, los Ayuntamientos españoles vamos a dejar de ingresar entre 500 y 750 millones de euros

sólo en 2022, teniendo en cuenta que esta previsión se realiza estimando que la tabla ahora recogida en el Real Decreto-Ley no va a sufrir variación para 2022, cosa que podría ocurrir si así se determinase en la Ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año.

Además de lo anterior, esta previsión ha de ser complementada con otros factores de menor impacto que influirán, en negativo, sobre las previsiones de ingreso. Como ejemplo de ello, sin duda producirán una mayor pérdida de recaudación que todavía no es posible predecir la aplicación de los supuestos de minusvalía, cuando la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión es negativa.

En el mismo sentido, la posibilidad que otorga al contribuyente la nueva regulación, permitiéndose elegir entre dos fórmulas distintas para la determinación de la base imponible, incluyendo las estimaciones directas del incremento de valor en aquellos casos en que así lo solicite, introduce un elevado nivel de incertidumbre a efectos del cálculo de los ingresos. Habrá que esperar a que los ciudadanos vayan haciendo uso de esta posibilidad para lograr evaluar adecuadamente su impacto.

Finalmente ha de denunciarse que este Real Decreto-Ley ha sido diseñado impidiendo que los Ayuntamientos puedan compensar esta situación, dado que los coeficientes regulados en el párrafo anterior han sido situados como el nivel máximo que es posible alcanzar, al tiempo que tampoco se puede compensar la existencia de unos valores catastrales desfasados, al establecer el Real Decreto-Ley que, en estos casos, solo pueden establecerse coeficientes reductores sobre dichos valores.

En consecuencia, es evidente que el Real Decreto-Ley contiene una clara vulneración del principio constitucional de suficiencia financiera de los municipios que producirá, como consecuencia, un severo deterioro de los servicios municipales, por la pérdida de la capacidad financiera económica para financiarlos. Como conclusión, es evidente que la nueva regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana genera la obligación del Gobierno de la Nación a compensar las pérdidas de recaudación generadas por su actuación unilateral. Pero, siendo extremadamente grave, este daño no es el único que deben soportar las cuentas municipales. La anulación de las normas que permitían determinar la base imponible del tributo supondrá inevitablemente la devolución de una parte muy importante de las cantidades ya abonadas por los ciudadanos como pago de este impuesto. Aunque el TC ha acotado con precisión el alcance jurídico de esta devolución, sus efectos económicos sobre las arcas municipales serán muy importantes. Sólo en el ayuntamiento de Madrid, las primeras estimaciones sitúan el importe a devolver en más de 360 millones de euros. No es justo ni aceptable que las entidades locales deban soportar los efectos de la imprevisión y negligencia del Gobierno de la Nación, que ha venido ignorando sistemáticamente los avisos del TC desde 2017 y sus reiterados llamamientos a la aprobación de un marco legal adecuado a la Constitución. Un principio esencial de cualquier Estado de Derecho es que cada uno es responsable de sus actos y debe soportar sus consecuencias; esto vale también para las instituciones públicas.

En función de lo anterior, se propone que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, actuando coordinadamente con los numerosos Ayuntamientos del país que han resultado afectados, se adopte la siguiente resolución:

1. Exigir del Gobierno de la Nación que modifique urgentemente el sistema de financiación local para reestablecer el principio de suficiencia financiera, compensando inmediatamente a todos los Ayuntamientos que han visto gravemente dañados los ingresos previstos por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de la reducción de su capacidad recaudatoria en la nueva regulación establecida por el Real Decreto-Ley 26/2021 de 8 de noviembre.

2. Exigir al Gobierno de la Nación la creación en los PGE para 2022 de un fondo específicamente destinado a compensar a las entidades locales por las devoluciones que deban afrontar como consecuencia de la anulación del sistema de determinación objetiva de la BI del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En caso de no adoptarse esta medida, se insta al equipo de gobierno municipal a promover

REGISTRO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID - PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Página 3 de 3

las medidas necesarias para reclamar judicialmente estas cantidades.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

6 FIRMANTE

En Madrid , a 22 de Noviembre de 2021

Cargo: Portavoz del Grupo Popular

Fdo.: Andrea Levy Soler

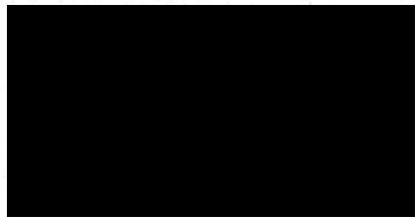
EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



4